

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Orden de 30/06/2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 01/06/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha. [2016/7207]

El Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, establece la regulación de las prestaciones a que hace referencia su título.

Las ayudas de emergencia social constituyen prestaciones no periódicas, de carácter económico, destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepetibles, que no pueden ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas.

La Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, que ha sido modificada por la Orden de 23 de diciembre de 2015, de la Consejería de Bienestar Social, establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha previstas en el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre.

Con esta nueva modificación de la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, se pretende agilizar la gestión de estas ayudas, establecer y definir el carácter prioritario de determinadas situaciones de necesidad, así como flexibilizar los requisitos de acceso a las mismas.

La disposición final primera del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

En atención a lo expuesto anteriormente y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y por el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012.

La Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. La base primera queda redactada de la siguiente manera:

“Primera. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer con carácter indefinido las bases reguladoras para la concesión, mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, de las ayudas de emergencia social.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de estas prestaciones y estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del ejercicio al que se imputen los gastos.

La convocatoria será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Se entiende por ayudas de emergencia social, las prestaciones no periódicas, de carácter económico destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepetibles, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Estas ayudas deben y tienen que ser consideradas como un instrumento dentro de la intervención social, y no como un fin en sí mismas por lo que tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

La situación de emergencia social se acreditará mediante el informe social emitido por el trabajador o la trabajadora social de los servicios sociales de atención primaria del municipio de residencia de la persona interesada.

Esta Orden tiene también por objeto la regulación de las ayudas destinadas a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, entendiendo como tales las ayudas para prevenir o evitar la pérdida de vivienda, cortes de suministros u otras situaciones especiales acreditadas en el informe social.

La necesidad de respuesta económica a la emergencia de las situaciones anteriormente descritas, puede exigir el pago urgente sin cuya realización inmediata resulte ineficaz la concesión. La apreciación o no de la urgencia constará en la propuesta y resolución del expediente.

3. Asimismo, es objeto de estas ayudas la necesidad de hacer frente a la adecuación de la vivienda, su adaptación, rehabilitación o acondicionamiento, de manera que alcance los niveles mínimos exigibles para la dignidad de sus moradores en el medio que les rodea. Estas actuaciones tomarán la forma de las siguientes modalidades:

- a) Paliar las consecuencias de siniestros o daños acaecidos que tengan el carácter de extraordinario o, en su caso, fortuito o imprevisible, siempre que el inmueble carezca de protección asegurada.
- b) Cooperar mediante la adecuación de la vivienda a la integración social de las personas o de las familias a través de una urgente intervención social, que se caracteriza a los efectos de esta ayuda, por las siguientes notas que deben darse en todos los casos:
 - 1.ª Que la problemática social de la persona o de la unidad familiar sea más amplia que la presentada por las condiciones de la vivienda.
 - 2.ª Que exista una iniciativa de los servicios sociales de atención primaria con un plan definido y preciso de actuación y seguimiento de la situación social de la unidad familiar considerada en su globalidad.
 - 3.ª Que la situación infrahumana de la vivienda derive en una situación de vulnerabilidad o exclusión social de la persona o de la unidad familiar.

No son objeto de esta Orden:

- a) Las reformas de viviendas propiedad de una entidad pública.
- b) Las reformas sustanciales cuyo coste supere en dos veces la cantidad máxima de esta ayuda, excepto en siniestros por incendio.
- c) La construcción de nueva planta.
- d) Las obras realizadas antes de la fecha de la petición con excepción de los casos en que el siniestro haya ocurrido y la demora en abordarlas implicara alojarse en otro espacio.
- e) Las viviendas que en el momento de su adquisición requieran de rehabilitación según lo estipulado en este apartado.
- f) Las viviendas en las que el deterioro sea producto del desgaste propio de sus materiales por no haberse llevado a cabo labores de mantenimiento.”

Dos. El apartado 2 de la base tercera queda redactado como sigue:

“2. El plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

La concesión de estas ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas. Las situaciones de carácter humanitario o de fuerza mayor relativas a prevenir o evitar la pérdida de vivienda y cortes de suministros, se resolverán con carácter prioritario.”

Tres. La base cuarta queda redactada como se indica a continuación:

“Cuarta. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas se deberán encontrar en situación de emergencia social, entendiendo como tal aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual, que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad, generando procesos de vulnerabilidad social y de riesgo social. Esta situación se acreditará mediante el informe social emitido por el trabajador o la trabajadora social de los servicios sociales de atención primaria.

2. Además, son requisitos generales para ser persona beneficiaria de estas ayudas los establecidos en el artículo 10 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, que son los siguientes:

a) Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con al menos un año de antelación inmediatamente previo a la solicitud o haber nacido en alguno de los municipios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y retornado a la misma. Excepto en las ayudas de adecuación de la vivienda que será de dos años.

b) Ser mayor de edad.

c) No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.

d) Carencia de medios económicos, para lo que se aplicará el baremo del apartado 3.b).3º.

e) No ser propietaria o usufructuaria de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí misma, la necesidad para la que demanda la ayuda.

f) Para recibir la Ayuda de Emergencia Social en casos de situaciones de carácter humanitario o de fuerza mayor no se exigirá el requisito de residencia previa. Del mismo modo no serán de aplicación a estas ayudas los requisitos establecidos en los párrafos b) y c).

Cuando se hayan recibido otras prestaciones para la misma finalidad, la suma de todas las ayudas no podrá superar el importe para cubrir la situación de necesidad, siempre y cuando quede probada la situación de emergencia social.

g) No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de la prevista en el párrafo e).

3. Asimismo, son requisitos específicos para ser persona beneficiaria de las ayudas establecidas en la base primera.2, los siguientes:

a) No poder hacer frente al gasto con los recursos propios disponibles.

b) No tener medios económicos superiores a los señalados en el párrafo 3º. Los medios económicos se computarán de conformidad con el artículo 3 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, y con las siguientes instrucciones:

1.º Del valor íntegro de las rentas o rendimientos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social.

2.º Tratándose de rentas o rendimientos el periodo computable será los doce meses anteriores a la petición. El valor del capital mobiliario será el del saldo medio de los doce meses anteriores a la petición en el caso de cuentas o depósitos y para el resto su valor al final del año anterior. El valor del capital inmobiliario será el del final del año anterior.

3.º La suma del importe mensual de los rendimientos y la duodécima parte del patrimonio no exento de cómputo no deberá ser superior al siguiente baremo, que toma como referente el importe mensual, prorrateadas las dos gratificaciones extraordinarias, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem) vigente:

Unidad familiar	Iprem.
Número de miembros: hasta 1 =	1,40.
Número de miembros: hasta 2 =	1,90.
Número de miembros: hasta 3 =	2,30.
Número de miembros: hasta 4 =	2,60.
Número de miembros: hasta 5 =	2,80.
Número de miembros: hasta 6 =	3,00.
Número de miembros: hasta 7 =	3,20.

c) Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700% del Iprem.

4. Para ser persona beneficiaria de las ayudas de adecuación de la vivienda establecidas en la base primera.3, además de los requisitos generales de los apartados 1 y 2, se exigirán los siguientes requisitos específicos:

- a) No poder hacer frente con medios propios a la satisfacción de la necesidad.
- b) Usar como vivienda habitual y permanente aquella para la que se pide la ayuda en calidad de propietario o miembro de la unidad familiar del propietario, excepto en el caso de que se tenga una vivienda en propiedad y este residiendo en otra en arrendamiento, cuando la inhabilitación de la vivienda impida su utilización, y siempre que exista compromiso de convertirla en habitual.
- c) Si la vivienda está arrendada, el propietario deberá autorizar la obra y comprometerse a mantener el arrendamiento por un tiempo no inferior a cinco años desde la concesión de la ayuda.
- d) Cumplir el baremo del apartado 3.b).3º, que en el caso de las ayudas para paliar las consecuencias de siniestros o daños que tengan el carácter de extraordinario o, en su caso, fortuito o imprevisible, siempre que el inmueble carezca de protección asegurada, se multiplicarán por 2, computándose los medios económicos conforme a lo establecido en el apartado 3.b).
- e) No tener la propiedad o titularidad de un derecho real de goce o arrendamiento de más de una vivienda por parte de uno, varios o todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, salvo lo recogido en el párrafo b).
- f) No formular dentro de cada año natural una nueva petición de esta ayuda, salvo cambio sustancial de las circunstancias y en los casos señalados en la base primera.3.a).”

Cuatro. Los apartados 2 y 3 de la base sexta quedan redactados de la forma siguiente:

“2. Serán circunstancias que impedirán a las personas interesadas ser beneficiarias de las ayudas, salvo situaciones excepcionales debidamente valoradas, las siguientes:

- a) Haber recibido la ayuda en el mismo ejercicio económico para la misma unidad familiar.
- b) Haber hecho, en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, donación de bienes muebles o inmuebles.
- c) No haber justificado una ayuda concedida en los cuatro años anteriores a la fecha de nueva petición, computados desde el momento en que se debió justificar.

3. Serán criterios particulares, valorados con una puntuación máxima de 5 puntos cada uno de ellos, para la resolución de los expedientes, los siguientes:

- a) La finalidad concreta para la que se demanda la ayuda, en función de los objetivos marcados en la base primera, así como su naturaleza de necesidad primaria, de acuerdo con los mínimos exigidos por la dignidad humana.
- b) La valoración total de la situación que se desprenda del informe social, prestando especial atención a la valoración del Diagnóstico/ Pronóstico.
- c) Que se trate de razones humanitarias o de fuerza mayor.
- d) La composición de la unidad familiar y la posibilidad de afrontar el gasto con medios propios.”

Cinco. La base octava queda redactada de la siguiente manera:

“Octava. Incompatibilidad.

Las ayudas de emergencia social serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo lo dispuesto en la base cuarta.2.f).”

Seis. El apartado 1 de la base novena queda redactado como sigue:

“1. La persona interesada podrá solicitar una ayuda de emergencia social. Para ello, se dirigirá a los servicios sociales de atención primaria de su localidad de residencia y el trabajador o trabajadora social le asesorará e informará sobre la posibilidad de acceso a la misma y emitirá el informe social correspondiente en el que acreditará la situación de emergencia social.

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo establecido en la convocatoria y se dirigirán a la persona titular de la dirección provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales que corresponda.

Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.
- b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales o en el de sus direcciones provinciales, así como en cualquier otro de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El informe social será remitido a través del soporte informático establecido para tal fin a la dirección provincial, sin dicho informe no será posible continuar con la tramitación del expediente.”

Siete. La base décima queda redactada como se indica a continuación:

“Décima. Documentación.

1. Las personas interesadas no tendrán obligación de presentar documentación alguna acompañando a la solicitud. Sólo en el caso de que tras la valoración de las solicitudes presentadas y de los correspondientes informes sociales, se prevea que la propuesta de resolución provisional va a ser favorable a su concesión, se requerirá a la persona interesada la relación de documentos a aportar. El plazo para presentar dicha documentación será de 15 días.

2. El cumplimiento de los requisitos se probará preferentemente de la siguiente manera:

- a) La edad, mediante copia del documento nacional de identidad (D.N.I.) o número de identificación de extranjero (N.I.E.), en el caso de extranjeros.
- b) La residencia, mediante certificación del padrón municipal en que conste la residencia de la persona interesada, sus convivientes y la fecha del mismo.
- c) Los medios económicos, a través de alguno de los documentos siguientes:
 - 1.º Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará copia del recibo de salarios de los últimos doce meses tratándose de ingresos regulares, o de los documentos oportunos referidos a los últimos 12 meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.
 - 2.º Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (I.R.P.F.) del año corriente o del anterior, dependiendo de la fecha de la solicitud, o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligada a presentarla.
 - 3.º Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado las cuentas o depósitos, sobre el saldo medio existente en el año anterior a la petición de la ayuda y en el resto del capital mobiliario el valor al final del año anterior.
 - 4.º Certificado del valor catastral de los bienes inmuebles.
 - 5.º En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o patrimonio de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos.
- d) La situación de emergencia social se acreditará mediante el informe social correspondiente que será elaborado por los servicios sociales de atención primaria e incluirá la oportuna propuesta, así como estar incurso en un proceso de intervención social.
- e) La justificación por parte de la persona solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto lo señalado en el párrafo e), se realizará mediante la declaración responsable incluida en la solicitud.
- f) En las ayudas para adecuación de la vivienda:
 - 1.º La propiedad de la vivienda se documentará mediante nota simple del Registro de la Propiedad, copia de la escritura, o cualquier otro documento del que se pueda concluir la propiedad o el uso. El alquiler, por el documento que lo pruebe.
 - 2.º En las ayudas para paliar siniestro grave se aportará certificación detallada del técnico especializado.
 - 3.º La declaración jurada sobre propiedad o titularidad de más de una vivienda y autorización del propietario, en su caso.
 - 4.º Una memoria-presupuesto detallada.
 - 5.º Una declaración responsable de que la vivienda para la que se pide la ayuda es usada habitual y permanentemente por la persona interesada y su familia.

3. No tendrán necesidad de aportar la documentación referida en los párrafos a), c).1º (excepto haberes), c).2º y c).4º del apartado 2, cuando la persona interesada preste su consentimiento para que sus datos puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor de conformidad con lo establecido por el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

4. Las direcciones provinciales de la Consejería recabarán de la persona interesada cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.”

Ocho. El apartado 1 de la base duodécima queda redactado de la siguiente forma:

“1. La instrucción de los expedientes se realizará por el Servicio competente en materia de prestaciones de las direcciones provinciales de la Consejería, no siendo necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de los mismos, en atención a la naturaleza de estas ayudas. Dicho Servicio, tras la emisión del correspondiente informe de valoración de las solicitudes, requerirá la documentación que proceda en los términos establecidos en la base décima. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de persona beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento.

A la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá ser notificada a la persona interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones concediéndole un plazo de 10 días para presentar alegaciones.”

Nueve. La base decimotercera queda redactada de la siguiente manera:

“Decimotercera. Forma de pago y justificación.

1. Respecto de las ayudas reguladas en la base primera.2:

a) El pago se hará por anticipado y será único. El libramiento se hará a la persona beneficiaria o a la persona o entidad que aquella autorice y el informe social dé la conformidad, atendiendo a la finalidad y eficacia de la ayuda.

Si se trata de una de las situaciones de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor el pago se efectuará de forma inmediata en un plazo no superior a cinco días.

b) La justificación de la ayuda se acreditará ante los servicios sociales de atención primaria, quienes solicitarán los comprobantes que sean necesarios para acreditar el gasto realizado, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

El plazo máximo de justificación será de seis meses desde el cobro de la ayuda, que se podrá ampliar por un periodo de tres meses en los términos establecidos en el artículo 39.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

c) Los servicios sociales de atención primaria, a través del correspondiente informe, determinarán si la ayuda se destinó a la finalidad propuesta.

2. Respecto de las ayudas de adecuación de la vivienda reguladas en la base primera.3:

a) El importe de la concesión se librará mediante un pago único anticipado al titular o a la persona o entidad que aquel autorice y el informe social dé la conformidad, atendiendo a la finalidad y la eficacia de la ayuda.

b) La justificación de la ayuda recibida se hará mediante certificación de la obra ejecutada según el modelo facilitado por las direcciones provinciales correspondientes.

c) La justificación se presentará en las correspondientes direcciones provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales dentro de los seis meses posteriores a la recepción del pago, salvo casos de fuerza mayor autorizados para los que el plazo se puede ampliar por otros tres meses.”

Diez. El apartado 4 de la base decimoquinta queda redactado como sigue:

“4. Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las personas beneficiarias, a iniciativa propia y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de las subvenciones, podrán devolver el importe per-

cibido indebidamente, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://tributos.jccm.es>.”

Once. La base decimosexta queda redactada como se indica a continuación:

“Decimosexta. Control y régimen sancionador.

1. La persona beneficiaria de la ayuda estará obligada a facilitar las comprobaciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de la misma a la finalidad prevista. Asimismo, la persona beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del Tribunal de Cuentas u órgano de control externo que resulte competente.

2. El procedimiento sancionador aplicable será el previsto en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de junio de 2016

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO